



AUTO N°

0 1 2 2

08 NOV 2016

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce del Río Sororia, para el proyecto denominado “CANALIZACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO SORORIA”, presentada por COLOMBIA AMBIENTAL MINERA S.A.S., con identificación tributaria N° 900434504-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que LUIS DARIO ALVAREZ MENDOZA identificado con la C.C N° 78.291.339, en calidad de representante legal de COLOMBIA AMBIENTAL MINERA S.A.S., con identificación tributaria N° 900434504-8, solicitó autorización para la ocupación de cauce del Río Sororia, para el proyecto denominado “CANALIZACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO SORORIA”.

Que mediante oficio DG- 1659 del 2 de septiembre del 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, requirió al peticionario el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En dicho oficio la entidad manifestó lo siguiente:

“En atención a su solicitud de autorización para ocupación de cauce del Río Sororia para el proyecto denominado “CANALIZACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO SORORIA”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por las anteriores disposiciones legales, quien pretenda adelantar labores de canalización y encauzamiento de la fuente hídrica denominada Río Sororia, debe solicitar autorización para la ocupación de cauce. Este trámite ambiental, bajo ninguna circunstancia autoriza para usar, aprovechar o efectuar la explotación del material de arrastre, que resulte de la labor de retiro de sólidos o sedimentos de la corriente.
6. La documentación e información que usted aporta se refiere al proyecto de canalización y encauzamiento del río, pero contempla un proyecto de explotación minera, que no puede regularse bajo la figura ambiental de la autorización para

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Auto N° 0122 de 08 NOV 2016 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce del Río Sororia, para el proyecto denominado "CANALIZACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO SORORIA", presentada por COLOMBIA AMBIENTAL MINERA S.A.S., con identificación tributaria N° 900434504-8.

ocupación de cauce. En diversos apartes de los documentos presentados por usted, se manifiesta lo que a continuación le transcribo:

- a) "A través del tiempo en toda actividad minera ha existido la necesidad de realizar cálculos ajustados a la verdadera realidad del yacimiento para lograr realizar los estudios económicos de factibilidad de dicha actividad..."
 - b) "Así mismo, se entrega un informe con las interpretaciones pertinentes realizadas por el ingeniero de minas que encamine la operación minera hacia una adecuada explotación racional y económicamente rentable".
 - c) "De acuerdo a los 78 perfiles topográficos realizados se pudo (sic) calcular y/o estimar las reservas de material particulado en un total de gravas y arenas aproximado de 186714,8 m³."
 - d) "encaminados a la elaboración y ejecución del plan minero que garantice una explotación técnica, racional y económicamente sostenible, se pretende obtener topográficamente las zonas susceptibles de explotación, aprovechando que el descenso de las aguas en época de verano del río Sororia, hace aflorar los materiales de arrastre. Con base en ello se determinó 3 áreas de explotación, las cuales poseen gran cantidad de sedimentos y permiten el fácil acceso de las máquinas al depósito, así como la reconfiguración y retrolleado de forma natural en el cauce".
 - e) "El sistema de explotación de materiales de arrastre en las áreas establecidas es a cielo abierto"
 - f) "En este estudio se recomienda una de las distintas alternativas de extracción de material particulado en el lecho del río, para lo cual se tuvo en consideración el tipo de proyecto para las labores de minado, la línea base actual del río y la morfología del material sedimentado para su fácil acceso. De acuerdo con lo anterior expuesto se utilizará el método de explotación de gravera por descubierta ..."
 - g) "El arranque máximo diario es de 660 metros cúbicos, representado en 80 viajes de volquetas con una capacidad 8 metros cúbicos aproximados y una retroexcavadora 330 con un balde 2.5 metros cúbicos de capacidad para efectuar el descargue en un tiempo promedio de 6 horas, con un rendimiento de cargue 4.5 minutos/volqueta"
7. De conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones), "Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras vacantes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Auto N° 0122 de 08 NOV 2016 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce del Río Sororia, para el proyecto denominado "CANALIZACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO SORORIA", presentada por COLOMBIA AMBIENTAL MINERA S.A.S., con identificación tributaria N° 900434504-8.

construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera". (subrayas fuera de texto)

8. Bajo las anteriores premisas es mi deber legal informarle, que el otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar los materiales de construcción que usted pretende obtener del Río Sororia, se regulan por el código de Minas y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera. Por tal razón, quien pretenda adelantar explotación de material de arrastre en la citada corriente, previamente debe obtener concesión minera o autorización temporal por parte de la Agencia Nacional de Minería. Una vez cumplido lo anterior, se debe tramitar licencia ambiental ante Corpocesar si la producción proyectada de mineral es menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año o ante la Autoridad Nacional de Licencias ambientales "ANLA", si la producción proyectada es superior a (250.000) metros cúbicos/año.
9. La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en fecha 9 de septiembre de 2014, mediante memorando dirigido al Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera y al Vicepresidente de Contratación y Titulación, en torno a consulta sobre aspectos generales de un proceso de descolmatación de un río señaló lo siguiente:

En principio debemos señalar que el Código de minas no hace referencia a la definición de colmatación y descolmatación, no obstante el artículo 68 de la Ley 685 de 2001 estableció que es función del Gobierno Nacional adoptar un glosario o lista de definiciones y términos técnicos en materia minera los cuales serán de uso obligatorio por particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la citada norma.

Conforme con lo anterior, mediante Decreto 2191 de 2003, se adoptó el Glosario Minero, el cual definió únicamente la acción de Colmatar, así:

"Colmatar: 1. Rellenarse un terreno con sedimentos arrastrados por las aguas. 2. Rellenarse una cuenca o un vaso reservorio con materiales sólidos"

Contrario a la definición anterior, se infiere, salvo mejor criterio técnico, que la descolmatación es el proceso mediante el cual se realiza el retiro de los materiales sólidos y sedimentos arrastrados por las aguas que impide o reduce la sección hidráulica del río y el normal recorrido de los cauces de las cuencas o fuentes hídricas¹, la extracción de sólidos y sedimentos, pudiera en la mayoría de los casos contener materiales de construcción², dicho aspecto adquiere relevancia dentro de la legislación minera, si consideramos que dichos materiales son recursos naturales no renovables en virtud del artículo 11 del Código de Minas y que su exploración y explotación requiere de la existencia de un título minero³ vigente, cuando se pretenda obtener aprovechamiento de los mismos⁴.

Ahora bien, debemos aclarar que el proceso de descolmatación no conlleva, necesariamente, a la exploración⁵ y explotación⁶ de minerales, razón por la cual no es exigible que la Alcaldía municipal, solicite un título minero para ejecutar las labores de retiro de sólidos y/o sedimentos, sin perjuicio de los permisos ambientales que para el efecto se requieran.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante advertir que en caso de evidenciarse labores de exploración y/o explotación de materiales de construcción, sin el correspondiente título minero o sin la autorización temporal vigente, se estaría incurriendo en el delito de exploración y explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contenido en el Artículo 338 del Código Penal, en concordancia con el capítulo XVII del Código de Minas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Auto N° **0 1 2 2** de **0 8 NOV 2016** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce del Río Sororia, para el proyecto denominado "CANALIZACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO SORORIA", presentada por COLOMBIA AMBIENTAL MINERA S.A.S., con identificación tributaria N° 900434504-8.

Por todo lo anotado se concluye, que si usted pretende adelantar exclusivamente labores de canalización y encauzamiento del río, (sin la explotación o aprovechamiento del material de arrastre, que resulte de la labor de retiro de sólidos o sedimentos de la corriente), debe tramitar autorización para ocupación de cauce ante esta entidad y para tal fin debe aportar la siguiente información y documentación complementaria:

1. Aclarar la calidad en que actúa el peticionario. (usted indica que es propietario- No se prueba a que propiedad se refiere).
2. Actividad actual del predio denominado Sabanas de Ibirico.
3. Características de la fuente hídrica en el sitio de la obra.
4. Pendiente del lecho %.
5. Alineamiento. Recto, Meándrico, Otro, Cual?
6. Información de obra: Longitud (m), Altura (m), Área de ocupación (m²), Ancho (m), Sección: Circular, Trapezoidal, Triangular, Cajón, En U, Abovedada.
7. Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses.
8. Autorización del propietario (si no es el titular del predio).
9. Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
10. Planos y memorias de cálculo del proyecto de canalización y encauzamiento del río.

Se reitera que este trámite ambiental no lo facultaría para explotar o aprovechar material de arrastre.

Si lo que usted pretende es explotar o aprovechar material de arrastre, (como se colige de la documentación e información allegada), previamente debe adelantar la gestión pertinente ante la Agencia Nacional de Minería (concesión minera o autorización temporal según el caso) y posteriormente tramitar licencia ambiental ante la Autoridad Ambiental competente."

Que en fecha 2 de septiembre de 2015, se entrega respuesta a Corpocesar que no se ajusta a lo requerido para trámite de ocupación de cauce. En la información allegada en medio magnético, se continua relacionando un "proyecto de Explotación de Material de Construcción en predios de la Finca "Sabanas de Ibirico" en el Municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar....", lo cual, tal como ya se los había manifestado el suscrito Director General de Corpocesar en oficio anteriormente relacionado, no puede regularse bajo la figura de autorización para ocupación de cauce, sino mediante título minero y licencia ambiental. A continuación, algunos apartes de lo que se presentó por parte de la sociedad peticionaria, y que no puede aceptarse como información y documentación para trámite de ocupación de cauce:

1. "Encaminados a la elaboración y ejecución del plan minero que garantice una explotación técnica, racional y económicamente sostenible, se pretende obtener topográficamente las zonas susceptibles de explotación, aprovechando que el descenso de las aguas en época de verano del río Sororia, hace aflorar los materiales de arrastre. Con base a ello se determinó 3 áreas de explotación, las cuales poseen gran cantidad de sedimentos y permiten el fácil acceso de las máquinas al depósito, así como la reconfiguración y retro llenado de forma natural en el cauce."

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Auto 0122 de 08 NOV 2016 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce del Río Sororia, para el proyecto denominado "CANALIZACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO SORORIA", presentada por COLOMBIA AMBIENTAL MINERA S.A.S., con identificación tributaria N° 900434504-8.

2. "A través del tiempo en toda actividad minera ha existido la necesidad de realizar cálculos ajustados a la verdadera realidad del yacimiento para lograr realizar los estudios económicos de factibilidad de dicha actividad, por tal razón, para suplir esta necesidad se utiliza la topografía en todas sus fases y categorías. En este informe se encontrará toda la información relevante de un levantamiento topográfico y nivelación realizado al tramo de aprox. 3,5km "lajas-caracolí" del río Sororia en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, con todas las especificaciones del cálculo de reservas, zonas críticas a explotar con su método más adecuado y otros cálculos importantes al concretar el proyecto de encauzamiento y mejoramiento del río que adelanta la empresa Colombia Ambiental Minera S.A.S."
3. "El sistema de explotación de materiales de arrastre en las áreas establecidas es a cielo abierto; la explotación a cielo abierto es una excavación realizada en la superficie del terreno con el fin de extraer una roca o mineral presente en la corteza terrestre susceptibles de beneficiar. Esta operación implica habitualmente mover grandes cantidades de capa vegetal; en este caso en particular la gran mayoría de los sedimentos afloran sin recubrimiento vegetal, por lo tanto se permite una extracción directa del material útil."
4. "Este método consiste en el avance unidireccional de un módulo con un solo banco de explotación, desde el que se efectúa el arranque del material seco; simultáneamente se realiza el cargue. Las dimensiones geométricas dependen del área de explotación y del rendimiento promedio del cargue de acuerdo al tipo de maquinaria utilizada."

Que en fecha 15 de octubre de 2015, se allega documentación a Corpocesar, que se describe como respuesta a lo requerido, pero que se desprende de lo que ya había sido presentado como si se tratase de un proyecto de explotación minera. De igual manera se relacionan sin aportarse, estudios topográficos para la actividad de ocupación de cauce; se indica que existe una certificación en trámite ante la Alcaldía de La Jagua de Ibirico para probar vinculación legal (que no se aporta pese al tiempo transcurrido) y manifiesta presentar en físico y magnético planos y memorias, pero sin allegarlos. Se reitera en consecuencia, que la documentación allegada, se refiere a un proyecto de explotación minera.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal sin haberse presentado la información y documentación requerida por Corpocesar:

Que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Auto N° **0122** de **08 NOV 2016** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce del Río Sororia, para el proyecto denominado "CANALIZACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO SORORIA", presentada por COLOMBIA AMBIENTAL MINERA S.A.S., con identificación tributaria N° 900434504-8.

personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauce del Río Sororia, para el proyecto denominado "CANALIZACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO SORORIA", presentada por COLOMBIA AMBIENTAL MINERA S.A.S., con identificación tributaria N° 900434504-8, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

PARAGRAFO: Se prohíbe adelantar la actividad minera, sin poseer título minero y licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 112-2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de COLOMBIA AMBIENTAL MINERA S.A.S., con identificación tributaria N° 900434504-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Cesar Berdugo Pacheco
Expediente: CJA 112-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015